



**Ministerio Público**  
de la Provincia de La Pampa

General Pico, 3 de Abril de 2013

Fiscalía General  
Segunda Circunscripción Judicial

**Instrucción General N° 05/13**

En razón de las facultades conferidas a esta Fiscalía General en el Art.112 Inc. 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, corresponde impartir una Instrucción General en orden a las sucesivas presentaciones de *Querellante Particular* ante la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con sede en esta ciudad.

**CONSIDERANDO:**

Que, es criterio del Procurador General de la Provincia, de acuerdo a lo comunicado verbalmente, que el trámite de presentación de Querellante Particular sea resuelto por los Jueces de Control y no por un representante del Ministerio Público Fiscal, en tanto parte del proceso penal,

Que, en el resto de las Circunscripciones Judiciales de esta Provincia, el órgano encargado de tramitar las presentaciones de Querellante Particular es la Oficina Judicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia.

Que, desde la implementación del Código Procesal Penal actual el 1° de Marzo de 2011, este Ministerio Público Fiscal ha recepcionado las



**Ministerio Público**  
de la Provincia de La Pampa

presentaciones de Querellante Particular y ha resuelto las mismas; no obstante ello, al día de la fecha corresponde modificar el temperamento adoptado inicialmente ante la carencia de una instrucción específica al respecto y resulta necesario, sentar un criterio de actuación que guarde consonancia con las directivas emanadas de la Procuración General y por ende, con el resto de las Circunscripciones Judiciales.

Que, si bien el C.P.P. no prevé que sea el Juez de Control quien debe resolver las presentaciones de constitución del Querellante Particular, tampoco establece que sea ésta una de las funciones del Ministerio Público Fiscal. De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa (Ley 2574), no determina a qué Órgano corresponde esta función.

Que, en un sistema acusatorio como el vigente, el órgano que investiga – Ministerio Público Fiscal- carece de facultades para aceptar o rechazar la presentación de Querellante Particular toda vez que es igualmente parte en el proceso penal, máxime si existieran eventuales conflictos entre el Ministerio Público Fiscal y quien pretende ser acusador privado, conflictos que inequívocamente deberán ser resueltos por un órgano judicial imparcial.

Que en estos casos - cuestiones derivadas del rechazo de las presentaciones del querellante particular y de la víctima - la Ley 2574 en su Art. 68 y el C.P.P. en su Art. 38 inc.1º son precisos al establecer que sea el Juez de Control quien intervenga, decida y juzgue.



**Ministerio Público**  
de la Provincia de La Pampa

Que, de acuerdo a lo normado en los Arts. 297 y 303 inc. 2º del C.P.P. es el Juez de Control quien debe resolver la instancia de constitución de querellante particular, decisión que puede ser apelable.

Que, siendo éste el criterio consensuado con el resto de los integrantes del Ministerio Público Fiscal y, por otra parte, ésta resulta la alternativa que garantiza que la presentación de solicitud de Querellante Particular sea resuelta por un Órgano judicial imparcial, que posibilita al peticionante el recurso de la resolución adoptada (sea constituyendo o rechazando el planteo), garantizando de tal modo, el derecho de acceso a la Justicia.

Por ello, el Fiscal General Subrogante de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico,

**DISPONE:**

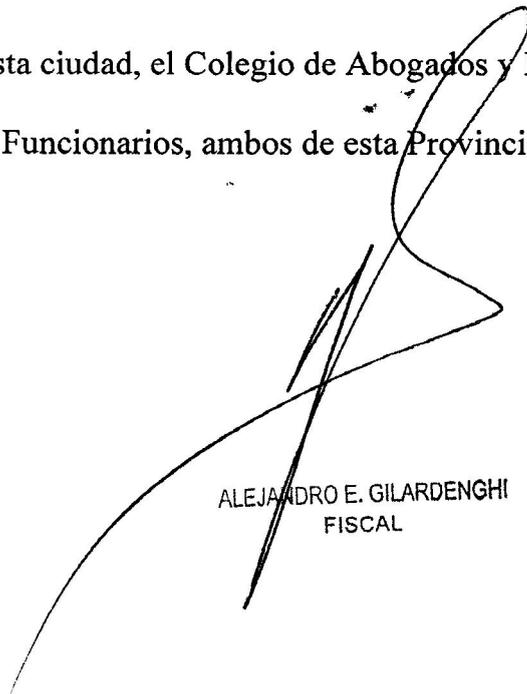
1º) Que a partir del día de la fecha, toda presentación de Querellante Particular recibida en la sede de esta Oficina Única del Ministerio Público Fiscal, sea derivada para su trámite a la Oficina Judicial de esta ciudad.

2º) Notifíquese de la presente Instrucción General a los representantes del Ministerio Público Fiscal de esta Circunscripción Judicial; y póngase en conocimiento de la Procuración General, el Superior Tribunal de Justicia, la



**Ministerio Público**  
de la Provincia de La Pampa

Oficina Judicial con sede en esta ciudad, el Colegio de Abogados y Procuradores;  
y el Colegio de Magistrados y Funcionarios, ambos de esta Provincia.



ALEJANDRO E. GILARDENGI  
FISCAL